



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo Segundo Transitorio abroga el “Reglamento de la Unidad de Información Pública Municipal de Cuernavaca”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4472, de 5 de julio de 2006.

Aprobación	2014/04/03
Publicación	2014/05/14
Vigencia	2014/05/15
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5184 “Tierra y Libertad”





JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, fue presentado el proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que fue turnado con fecha quince de noviembre del mismo año a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que mediante memorándum SAJ/048/2014, de fecha 18 de febrero del año 2014, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, se pronunció respecto de dicho Proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca; considerando que el proyecto en comento no estaba aún en condiciones de ser aprobado por el Cabildo.

Que por otro lado, el proyecto revisado aunque ya contaba previamente cuando se turnó a esta Comisión con la autorización de exención del MIR de la CEMER tramitado por el área de inicio, no contaba con la opinión técnica jurídica en primera instancia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos; Es por ello, que al solicitar esta Comisión la opinión técnica jurídica de dicha Secretaría se desprenden diversas observaciones, las cuales revisaron, modificaron y consensuaron con el área de origen, desprendiéndose esta última versión, aquí presentada.

Que por lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos solicita nuevamente a la CEMER, la autorización de exención del MIR de la CEMER de esta última versión.



Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha 1 de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen del Proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca mismo que fue aprobado para ser sometido a la consideración de este Ayuntamiento, para próxima Sesión de Cabildo Ordinario, bajo los siguientes:

Que el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano se ha ido desarrollando paulatinamente en el marco del derecho internacional. La Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: “la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades”.

Que el acceso a la información es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en administración del gobierno; y es además, una instrumento esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública.

Que el principio de transparencia debe prevalecer en todas las dependencias de la administración pública, y es fundamental que los servidores públicos promuevan el derecho de acceso a la información; para que sea ejercido, como un derecho efectivo en la práctica democrática cotidiana.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 6º, párrafo segundo y artículo 2º, respectivamente, establecen el derecho fundamental, de acceso a la información; dando origen a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y está a su vez, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio de “habeas data”; siendo de carácter obligatorio la integración de dichas unidades de información, en todas las dependencias de gobierno y viendo

con agrado, el respeto al derecho garante de la ciudadanía de recibir información pública.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, en cumplimiento a esta disposición, y con el objeto de mejorar la reglamentación en cuanto a la función y operatividad de la Unidad de Información, expide un nuevo Reglamento en el cual se delinearán los órganos, criterios y procedimientos institucionales que regirán el acceso a la información pública en este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular en el ámbito municipal, mediante el establecimiento de disposiciones internas, el cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en apego a lo que la misma establece.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley de Información: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- II.- Reglamento de la Ley: El Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- III.- Dependencias: las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- IV.- CIC El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Cuernavaca;
- V.- UDIP La Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca;



- VI.- Enlace: El servidor público designado por los titulares de las Dependencias o Regidurías, para los efectos del presente Reglamento;
- VII.- Expedientes: Conjunto de documentos que contienen información relacionada a un asunto en particular;
- VIII.- Período de Reserva: El lapso durante el cual se restringe a los particulares el acceso a determinada información pública;
- IX.- Instituto o IMIPE. El Instituto Morelense de Información Pública;
- X.- Información Confidencial.- Aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- XI.- Información Pública. Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de las entidades y sujetos obligados; así como, la que derive de las estadísticas, sondeos y encuestas realizados para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las autoridades correspondientes;
- XII.- Información Pública de Oficio. La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;
- XIII.- Información Reservada. Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
- XIV.- Reglamento.- El presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XV.- MOPyP. Manual de Organización, Políticas y Procedimientos.
- Artículo 4.- Toda persona física o moral tiene derecho a acceder a la información pública municipal en la forma y términos previstos en la Ley de Información, el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento.

El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido.



Artículo 5.- En servicios que se presten con motivo de la aplicación de la Ley de Información, la gratuidad no opera tratándose de la expedición de copias certificadas; tratándose de copias simples, serán sin costo siempre que el solicitante proporcione el material en el que sea reproducida la información pública. El pago de derechos por acceso a la información pública municipal, se realizará conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 6.- Cuando las dependencias y entidades, en el cumplimiento de sus atribuciones soliciten datos personales a la UDIP, deberán informar el propósito para el cual se requirieron. No se considerará que la autoridad resguarde dichos datos, cuando el titular los proporcione con motivo de un trámite o procedimiento administrativo iniciado por él mismo.

Artículo 7.- El procedimiento previsto en este ordenamiento para acceder a la información pública municipal, no excluye el derecho de las personas, para solicitar y obtener directamente de las autoridades competentes, la información relativa al trámite o procedimiento en el que tengan reconocido un interés jurídico, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 8.- A fin de cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Información establece, las Secretarías y Regidurías recopilarán, ordenarán y resguardarán de manera sistemática la información y documentación que obre en sus archivos.

Artículo 9.- Los plazos y términos señalados en el presente ordenamiento, se entenderán establecidos en días hábiles. Serán hábiles todos los días del año con excepción de los sábados, domingos, días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, aquellos en que por causas extraordinarias no labore la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 10.- La UDIP Municipal, estará dotada de autonomía operativa y funcional para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Información, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Con la finalidad de garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública de oficio en términos del artículo 32, de la Ley de Información la UDIP, además de las que le confiere el artículo 71, del citado ordenamiento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Implementar estrategias, programas y proyectos en la administración municipal encaminadas a hacer más transparente la gestión de la Administración e instrumentar mecanismos que permitan que la ciudadanía puedan solicitar información de gestión de la administración, con excepción de aquellas que por su naturaleza sean definidas como clasificadas;
- II.- Atender las solicitudes de información pública que formulen los particulares en los términos de la Ley de la materia;
- III.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial;
- IV.- Suscribir los documentos que emita la UDIP en ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Representar a la UDIP en los juicios o recursos en que ésta sea parte;
- VI.- Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la UDIP;
- VII.- Requerir a las dependencias de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.- Sugerir y apoyar en la implementación de mecanismos de transparencia que prevengan la corrupción;
- IX.- Celebrar reuniones trimestrales de trabajo con el CIC del Ayuntamiento de Cuernavaca, para la presentación del Diagnóstico y la evaluación de los trabajos realizados;
- X.- Proponer al CIC el período de reserva de la información clasificada como reservada o confidencial como integrante del CIC;
- XI.- Emitir los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la Información Pública Municipal;
- XII.- Coordinarse con el IMIPE, en la difusión del derecho a la información;



XIII.- Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa, y

XIV.- Las demás que le otorguen otras leyes en la materia, le encomiende el Cabildo o el Presidente Municipal.

La UDIP supervisará que los enlaces que las dependencias de este Ayuntamiento tengan con ella, ajusten su actuación a lo previsto en la Ley de Información, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

El Enlace de cada una de las Dependencias con la UDIP, será nombrado por el Titular de dicha dependencia.

Artículo 12.- La UDIP contará con las áreas administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las necesidades del servicio y según lo permita el presupuesto.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Los Titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Deberán informar al titular de la UDIP, de las actividades realizadas en el tema de transparencia por su unidad administrativa;
- II.- Tomar las medidas necesarias para proteger la información reservada y confidencial que obre en poder de la dependencia o entidad;
- III.- Supervisar que se dé el trámite adecuado y oportuno a las solicitudes de información;
- IV.- Proponer al titular de la UDIP, la clasificación de la información que posea la dependencia o entidad, conforme a los criterios que la Ley de Información establece ó emitir opinión sobre este punto, cuando aquél lo solicite;
- V.- Elaborar y actualizar, por conducto del Enlace, el índice de la información pública que obre en la dependencia o entidad; así como, el índice por rubros temáticos de la información o expedientes clasificados como reservados o

susceptible de reservarse. Índices que deberá remitir a la UDIP conforme a los lineamientos que la misma establezca;

VI.- Organizar, controlar y actualizar los archivos municipales de la dependencia o entidad conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida la UDIP, y
VII.- Las demás que les señalen la Ley de Información, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Incurrirán en responsabilidad, en caso de no entregar la información al Enlace, dentro de los plazos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ENLACES

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias deberán designar a su Enlace ante la UDIP y asignarles los recursos para su operación, atendiendo al volumen de la información que manejen y al número de solicitudes que reciban, lo mismo harán los titulares de las Regidurías.

Artículo 15.- Los Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar, al interior de la dependencia o entidad, las solicitudes de acceso a la información pública y remitirla a la UDIP, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

II.- Elaborar, de conformidad con los criterios señalados por la Ley de Información, la propuesta de clasificación de la información que posea la dependencia o entidad, y remitirla a la UDIP para su revisión.;

III.- Comunicar a la UDIP si la información solicitada se clasifica como reservada o confidencial, conforme a los criterios de clasificación establecidos en la Ley de Información;

IV.- Elaborar y actualizar el índice de expedientes y documentos de la dependencia o entidad, señalando los que tengan el carácter de reservado;

V.- Tramitar las solicitudes de modificación de datos personales que le remita la UDIP y mantener actualizados los datos personales que generen o posean, y

VI.- Las demás que le señale la Ley de Información, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Incurrirán en responsabilidad, en caso de no entregar la información al Enlace, dentro de los plazos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- La UDIP, en coordinación con las Dependencias, propondrá al CIC, la clasificación de la información contenida en los archivos municipales, en pública, reservada o confidencial, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Información y el Reglamento de la Ley.

La clasificación de la información se realizará por expedientes, salvo que existan datos o documentos que no formen parte de un expediente en particular, caso en el cual se clasificarán individualmente. La clasificación de un expediente incluye todos los datos y documentos individuales que lo integran.

Artículo 17.- La UDIP, para efectos de clasificación, podrá tomar en consideración la propuesta que al efecto hagan las dependencias.

Artículo 18.- Los Enlaces elaborarán la propuesta de clasificación en el momento en que:

- I.- Se genere, obtenga, adquiera o modifique la información; o,
- II.- Se reciba una solicitud de acceso a información no clasificada previamente.

Artículo 19.- La propuesta de clasificación de la información como reservada o confidencial, deberá señalar el supuesto jurídico que de acuerdo con la Ley de Información resulte aplicable y el daño que se provocaría a los intereses por ésta tutelados, si aquella se diera a conocer.

Artículo 20.- El acuerdo de clasificación de la información como reservada o confidencial deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Información y el Reglamento de la Ley.



Artículo 21.- El CIC, previo acuerdo con los titulares de las dependencias y entidades, podrá levantar el carácter de reservada a la información así clasificada, cuando se extingan o modifiquen los motivos que le dieron origen.

Artículo 22.- La información reservada se hará pública, sin necesidad de declaración expresa en ese sentido, cuando concluya el periodo de reserva.

Cuando sea necesario ampliar el plazo de reserva por más de cuatro años, como lo marca la Ley de Información, la UDIP deberá hacer la solicitud correspondiente al IMIPE, debidamente fundada y motivada, en términos de lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Información, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento.

Artículo 23.- Los particulares que entreguen información a las dependencias, deberán señalar aquella que consideren de carácter confidencial y en su caso, el ordenamiento legal que la prevea como tal, cuando no esté comprendida expresamente en la Ley de Información y el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 24.- Las dependencias y entidades, a través de sus enlaces difundirán la información pública de oficio a que alude el artículo 32, de la Ley de Información y artículo 11, de su Reglamento, deberán turnarla a la UDIP sin que medie ninguna solicitud al respecto; también tendrán la obligación de actualizar la información de manera mensual, en los términos citados.

El incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, será causal de responsabilidad administrativa por el servidor público responsable, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se hará acreedor a la sanción correspondiente por parte de Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA



DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

Artículo 25.- Las solicitudes de información se presentarán por escrito o vía electrónica ante la UDIP, la que deberá emitir la respuesta correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 26.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77, de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley, siendo de la siguiente manera:

- I.- Nombre del solicitante o su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II.- Domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio municipal;
- III.- La descripción clara y precisa de la información solicitada, además de los datos que permitan identificar, localizar o ubicar la información, señalando asimismo las dependencias o entidades donde se pudiera encontrar, y
- IV.- La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información.

Artículo 27.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78, de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 28.- En caso de contar con la información el Enlace remitirá la información a la UDIP, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, en la modalidad requerida por el solicitante, indicándole el monto de los derechos que se causen en los términos de la legislación fiscal municipal aplicable.

La UDIP notificará al interesado dentro del plazo que establece la Ley de Información sobre el otorgamiento de la información y los derechos que deba



enterar. Cubiertos los derechos correspondientes, la UDIP deberá entregar la información.

Para efectos de recabar la información, el Enlace podrá auxiliarse del personal administrativo de la dependencia en los términos que señalen los titulares de las mismas.

Artículo 29.- La obligación de proporcionar la información no incluye el procesamiento de la misma, la cual se entregará tal como obre en los archivos municipales.

Artículo 30.- En caso de que la información no exista o no se encuentre dentro de los archivos de la dependencia o entidad, el Enlace lo informará a la Unidad, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el cual el interesado haya presentado su solicitud, señalando en su caso la dependencia o entidad en la que pudiera encontrarse.

Artículo 31.- Si la información solicitada se encontrare clasificada como reservada o confidencial, el Enlace lo notificará a la UDIP, señalando los motivos y fundamentos que se tuvieron en cuenta para ello. La UDIP emitirá contestación en tal sentido debidamente fundada y motivada.

Si la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos establecidos por la Ley de Información y su Reglamento para tenerla como reservada o confidencial y no estuviere previamente clasificada, el Enlace señalará esta circunstancia a la UDIP, expresando las consideraciones que estime pertinentes para su clasificación.

Recibida la propuesta del Enlace, la UDIP deberá resolver sobre la propuesta de clasificación y, de considerarla procedente, turnará dicha solicitud al CIC para que proceda a su clasificación. Si el CIC determina que la información contiene partes reservadas o confidenciales, se estará a lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, del Reglamento de la Ley; de no considerar procedente su clasificación, la UDIP lo notificará al Enlace, para continuar con el proceso de entrega de la información.



La UDIP notificará al interesado la procedencia de su solicitud dentro del plazo de 10 días, que establece la Ley de Información.

Artículo 32.- Cuando la información solicitada se refiera o contenga información de la clasificada como confidencial, la UDIP requerirá a su titular a efecto de que dentro del término de tres días manifieste su conformidad para que la misma sea entregada. La falta de respuesta se entenderá como negativa.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la Ley de Información, el Reglamento de la Ley u otro ordenamiento legal expresamente dispongan que aquella deba entregarse.

Artículo 33.- Cuando no exista la conformidad del titular de la información confidencial para que sea entregada, la UDIP tomará las medidas necesarias para que se elimine o suprima del documento que en su caso se entregue.

La UDIP previa determinación del CIC eliminará o suprimirá de oficio, los documentos a entregar, la información reservada, señalando las partes o secciones eliminadas o suprimidas.

Artículo 34.- En el caso de que la información pública solicitada se refiera a la que deba difundirse de oficio, la UDIP hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla u obtenerla, sin perjuicio de que se le proporcione, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35.- En el caso de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como: manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionarán a los particulares los medios para consultar dicha información cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA



Artículo 36.- La UDIP Municipal podrá ampliar hasta por diez días el término para dar respuesta a las solicitudes de información, cuando:

- I.- El volumen de la información solicitada exceda de cien fojas;
- II.- La solicitud se refiera a información cuya antigüedad exceda de un año, contado a partir de la fecha de recepción de aquella;
- III.- Para localizar la información solicitada se requiera examinar períodos mayores a un año, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud;
- IV.- La información solicitada, incluya información confidencial de un tercero, y esté pendiente de recibirse su conformidad para su entrega, y
- V.- Cuando existan otras razones suficientes y justificadas que a juicio de la UDIP impidan la entrega de la información.

SECCIÓN TERCERA DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 37.- Las notificaciones que la UDIP realice con motivo del trámite de las solicitudes de información, deberán hacerse en el domicilio señalado para ello por el interesado. Si no señalare domicilio se notificará por estrados.

Las notificaciones podrán practicarse en lugar distinto del domicilio del solicitante, si éste comparece personalmente a las oficinas de la UDIP.

Artículo 38.- La UDIP podrá practicar las notificaciones en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo. Asimismo, podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio que permita la tecnología, siempre y cuando se pueda acreditar fehacientemente que se realizó la notificación.

El titular de la UDIP podrá designar directamente al personal encargado de realizar las notificaciones.

Artículo 39.- En lo no previsto en materia de notificaciones se atenderá en lo conducente al Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



Artículo 40.- El CIC se integrará en la forma y términos previstos en la Ley de Información, su Reglamento, el presente Reglamento y su Acuerdo de creación. Tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades municipales, en materia de información y su funcionamiento se apegará, además de los ordenamientos señalados, al documento denominado Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Artículo 41.- El CIC sesionará mensualmente mediante sesiones ordinarias debidamente calendarizadas y las veces que sea necesario para atender asuntos de urgente resolución mediante sesiones extraordinarias.

Artículo 42.- El CIC requerirá para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate, presidirá las sesiones.

Artículo 43.- El Secretario Técnico del CIC citará a sus integrantes; de las sesiones se levantará un acta o minuta que contendrá los acuerdos y los extractos de los asuntos tratados y será firmada por todos los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 44.- El CIC además de las facultades previstas en el artículo 74, de la Ley de Información, tendrá las siguientes:

- I.- Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades administrativas;
- II.- Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada;
- III.- Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades o unidades administrativas responsables y requerir, cuando sea el caso, a dichas unidades y servidores públicos titulares de las mismas, para que entreguen la información correspondiente;
- IV.- Coordinarse con la UDIP para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de información requerida;



- V.- Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data;
- VI.- Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32, de la Ley de Información;
- VII.- Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda, para cumplir con sus funciones;
- VIII.- Supervisar, dentro de la entidad pública que corresponda, la aplicación de la Ley de Información, los lineamientos emitidos por el Instituto y los acuerdos de los titulares de las dependencias, con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información;
- IX.- Elaborar el informe anual correspondiente, y
- X.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 45.- En contra de las resoluciones de la UDIP y de las dependencias del Ayuntamiento, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se hará valer en la forma y términos previstos en la Ley de Información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el “Reglamento de la Unidad de Información Pública Municipal de Cuernavaca”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4472, de 5 de julio de 2006.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, se resolverá por el Ayuntamiento atendiendo a los principios que rigen el derecho a la información pública.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de

Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS